

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/62/2024

#### Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Criterios:** Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

#### A N T E C E D E N T E S

##### 1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

##### 2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y

diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

**3. Inicio del proceso electoral 2024**

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

**4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM**

En sesión extraordinaria de cinco de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**5. Sustitución de vocalías distritales**

- a) En sesión extraordinaria de diez de enero siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/06/2024, por el que se sustituyeron vocalías de las juntas distritales del IEEM, entre ellas, las vocalías de organización electoral y de capacitación de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán.
- b) En sesión extraordinaria del dieciocho de enero posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/17/2024, sustituyó vocalías de las juntas distritales del IEEM, entre ellas, las vocalías de organización electoral y capacitación de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán.

**6. Renuncia de una vocalía distrital**

El doce de marzo del presente año, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal de la siguiente persona:

No.	Distrito	Cargo	Nombre
1	Distrito 5 Chimalhuacán	Vocal ejecutiva	Cándida Meza Juárez

**7. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE**

El trece de marzo siguiente, la UTAPE envió a la SE<sup>1</sup> la propuesta de sustitución de la vocalía distrital que se menciona en el antecedente previo, precisando, entre otras consideraciones, que dicha unidad preguntó al aspirante de la lista de reserva con la calificación superior, por correo electrónico, si es su interés ocupar una vocalía, quien remitió contestación por la misma vía aceptando la propuesta. Asimismo, indicó la forma en que quedaría constituida la junta distrital, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/UTAPE/258/2024.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función

que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 29, fracción II, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, señala que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, precisa que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

### **Reglamento**

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, indica que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero refiere que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 47 prevé que, a fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se considerará una lista con las mujeres y los hombres con las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista.

El párrafo segundo establece que las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.

Por su parte, el párrafo tercero, norma que, en el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El antepenúltimo párrafo del artículo en mención, prevé que en caso de que el género de la lista de reserva se agote en algún distrito, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, del mismo género, con conocimiento de la CEVOD.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a), b) y c), establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El artículo 55 precisa que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

### **Criterios**

El criterio Noveno "De la integración de propuesta para la designación", párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo "De las sustituciones", párrafo primero, establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

### **III. MOTIVACIÓN**

Derivado de la renuncia presentada por la persona que se menciona en el antecedente 6 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía ejecutiva de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán para su sustitución definitiva:

En este contexto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

#### **Vocalía Ejecutiva de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán**

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento, establece que cuando se presente una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, será ocupada por quien ocupe el cargo de vocal de organización electoral de la propia junta; en su lugar se designará a quien se desempeñe como vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien continúe inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán, se designa a **Misael Uzziel Fiesco Martínez**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en esa Junta.

De lo anterior se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso b), de la fracción I del artículo mencionado, se designa como vocal de organización electoral a **Jessica Gabriela García Álvarez**, persona que ocupa la vocalía de capacitación.

Para integrar debidamente dicha Junta, considerando que en la lista de reserva del distrito en cuestión no hay personas del género que originó la vacante (femenino), y únicamente se cuenta con una persona del sexo masculino, la UTAPE en términos de lo previsto por los artículos 50 y 52 del Reglamento le envió correo electrónico para preguntarle si es su interés ocupar la vocalía que quedó vacante, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Delfino Pimentel Vázquez** como vocal de capacitación.

#### Ratificación de renuncia

Es preciso señalar que la persona que renunció a la vocalía ejecutiva perteneciente a la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán, en el momento de la presentación de su renuncia, la ratificó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

#### Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renunciaciones de vocalías, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo las que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	24 (53.4%)	21 (46.6%)
Vocalías de Organización Electoral	20 (44.4%)	25 (55.6%)
Vocalías de Capacitación	26 (57.8%)	19 (42.2%)
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>65</b>

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	51 (40.8%)	74 (59.2%)
Vocalías de Organización Electoral	64 (51.2%)	61 (48.8%)
<b>Total</b>	<b>115</b>	<b>135</b>

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

No pasa desapercibido para este Consejo General que, conforme a la propuesta de sustitución remitida por la UTAPE a la SE referida en el antecedente número siete del presente acuerdo, después de la presente sustitución, la lista de reserva ya no cuenta con personas aspirantes. En ese sentido, en caso de requerirse una sustitución adicional, se tendrá a lo dispuesto por el Reglamento.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados, con tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante los acuerdos IEEM/CG/05/2024 e IEEM/CG/17/2024 de las vocalías distritales mencionadas en el presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Distrito	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
1	Distrito 5 Chimalhuacán	Vocal Ejecutiva	Cándida Meza Juárez	Renuncia
		Vocal de Organización Electoral	Misael Uzziel Fiesco Martínez	Movimiento vertical ascendente
		Vocal de Capacitación	Jessica Gabriela García Álvarez	Movimiento vertical ascendente

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	Distrito 5 Chimalhuacán	Vocal Ejecutivo	Misael Uzziel Fiesco Martínez
		Vocal de Organización Electoral	Jessica Gabriela García Álvarez
		Vocal de Capacitación	Delfino Pimentel Vázquez

**TERCERO.** Las sustituciones realizadas en el punto Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

**CUARTO.** Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

**SEXTO.** Se instruye a la UTAPE para que:

- a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones, notifique a las vocalías distritales designadas el nombramiento y oficio de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de estos.
- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- d) Notifique a Cándida Meza Juárez, Misael Uzziel Fiesco Martínez, Jessica Gabriela García Álvarez, así como a Delfino Pimentel Vázquez, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.



- e) Realice las acciones necesarias para que las vocalías designadas en este instrumento reciban la capacitación correspondiente.

Se instruye a la DA para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

Se instruye a la DO para que:

- Informe a la junta y consejo distrital donde surte efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CEVOD.

**OCTAVO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja quien remite voto particular y Lic. Sandra López Bringas quien formula voto particular, en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL



## **VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/62/2024**

De manera respetuosa, formulo el presente voto particular para expresar las razones por las que me aparto de la decisión que sostuvo la mayoría respecto a la sustitución de una vocalía distrital del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior debido a que, desde mi óptica, se dejaron de atender los principios Constitucionales de **paridad de género** y de profesionalismo para la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto.

Esto, porque tal como lo he señalado en diversas posturas y votos; incluso ha sido criterio reiterado de los Tribunales electorales, tanto el local como los federales, acerca de la trascendencia e importancia de generar que las Juntas Distritales y Municipales se encuentren conformadas de manera paritaria; además que se privilegie el principio de profesionalismo en lugares donde las mujeres obtienen una mayor calificación.

En el presente caso, como adelanté, no podría acompañar la propuesta de sustitución de la vocalía ejecutiva en el Distrito 5 en el municipio de Chimalhuacán, debido a que la sustitución realizada versa sobre el ingreso de un hombre por la renuncia de una mujer, bajo el argumento que en dicho Distrito no hay más personas en la lista de reserva; justificación que resulta insuficiente teniendo en cuenta lo expresado por los diversos tribunales de la materia.

Reitero que el Estado mexicano ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, de tal forma que las autoridades responsables en el ámbito de su competencia —incluyendo este órgano máximo de dirección- se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental a la igualdad sustantiva consagrado en el artículo primero de la Constitución Federal; lo cual nos obliga a establecer medidas que eliminen cualquier obstáculo que haga que se logre dicho fin. En este caso, en la integración de órganos electorales (acceso a una vocalía de este Instituto), lo que se traduce en el empoderamiento a las mujeres.

En otras palabras, esta autoridad administrativa electoral se limitó en aplicar de manera directa lo establecido en el Reglamento de Órganos Desconcentrados, cuando señala que, en caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva. Sin embargo, con

el fin de maximizar los derechos de las mujeres y de esta manera acortar la brecha histórica que existe entre ambos géneros, este Instituto debió ponderar la aplicación de cualquier medida que fuera restitutiva de estos derechos, con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado por nuestra Carta Magna.

De ahí que, considero que se debió generar algún mecanismo como una acción afirmativa a favor de alguna mujer que se encuentra en el primer lugar de la lista de reserva a pesar de no ser del Distrito electoral que generó la vacante'; o bien, realizar un corrimiento en el mismo Distrito.

Lo anterior toma mayor fuerza debido a que, no hemos logrado una paridad sustantiva en la integración de los órganos desconcentrados en nuestro Instituto, pues si bien, de la sumatoria de las personas que integran la totalidad de las vocalías (distritales y municipales) existe un total de 185 hombres y 200 mujeres, sin embargo, analizando los criterios de los Tribunales, así como los números específicos, puede observarse claramente que sólo quedan **21 mujeres** contra **24 hombres** en los más altos puestos de estos órganos distritales, es decir, hay un porcentaje mayoritario de hombres ocupando vocalías ejecutivas que mujeres.

Incluso en la totalidad de las Juntas Distritales tampoco se encontraban integradas de forma paritaria desde su designación original, situación que perdura en esta sustitución tal y como se muestra a continuación:

**Vocalías distritales**

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Vocalía ejecutiva	21 (46.6%)	24 (53.4%)	45
Vocalía de organización electoral	25 (55.6%)	20 (44.4%)	45
Vocalía de capacitación	19 (42.2%)	26 (57.8%)	45
<b>Total</b>	<b>65</b>	<b>70</b>	<b>135</b>

En este sentido, estoy convencida que deben prevalecer los principios constitucionales sobre cualquier reglamento; máxime que estamos frente a designaciones de quienes han sido discriminadas, por lo que debe ser eliminado cualquier obstáculo para saldar esa deuda histórica y erradicar las brechas con el fin de alcanzar una paridad sustantiva real en los órganos desconcentrados.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO PARTICULAR**

**(Rúbrica)**



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL



**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL ACUERDO IEEM/CG/62/2024 POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito manifestar, ya que disiento de la mayoría y, en consecuencia, emito el siguiente voto particular en los términos que a continuación expreso.

Derivado de la renuncia que se presentó, quedó vacante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán. En este contexto, a propuesta de la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral (UTAPE) se realizó la designación correspondiente, para integrar dicha Junta, considerando que en la lista de reserva del distrito en cuestión no hay personas del género que originó la vacante (femenino), y únicamente se cuenta con una persona del sexo masculino, quien ocupaba la Vocalía de Organización electoral en esa Junta.

Así, del ejercicio que aplican en las directrices establecidas en el Reglamento para Órganos Desconcentrados (ROD) como lo señala la UTAPE, respecto al procedimiento de designación de órganos distritales, se advierte que dicha propuesta se registran los resultados siguientes:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	24 (53.4%)	21 (46.6%)
Vocalías de Organización Electoral	20 (44.4%)	25 (55.6%)
Vocalías de Capacitación	26 (57.8%)	19 (42.2%)
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>65</b>

De lo anterior, se advierte que las designaciones de Vocalías Ejecutivas recaen en hombre, es así que la designación del Vocal Ejecutivo, implica un retroceso, ya que este Consejo General ha implementado en otras ocasiones acciones afirmativas dirigidas a maximizar el derecho de las mujeres para integrar un órgano electoral, como lo fue en el acuerdo IEEM/CG/05/2024, y en el que en su parte considerativa se estableció que toda vez que el principio de paridad de género no se configuraba en la propuesta inicial de integración de Juntas Distritales, y al tener un número menor de mujeres (21) se propuso considerar vía de acción afirmativa una mujer más para garantizar el cumplimiento de dicho principio constitucional.

De modo que, implica una regresión, ya que se deja de ponderar el principio de profesionalismo del sector femenino, mismo que había sido implementado como acción afirmativa en la sustitución de vocalías y en cumplimiento de diversas sentencias de los órganos jurisdiccionales que dio como resultado, el incremento en la designación de más mujeres como vocales en procesos anteriores.

Ahora bien, es de señalar que, las designaciones se deben realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Reglamento, el cual en su párrafo tercero señala:

*“En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.”*

En virtud de lo anterior, se debe considerar la lista de reserva de los distritos vecinos para la designación, dando prioridad a quienes obtuvieron los mejores resultados en la calificación final, asimismo, procurar en todo momento la paridad de género, a partir de las propuestas y tomando en consideración que se encuentran involucrados derechos fundamentales con rango constitucional y convencional, particularmente el derecho a poder ser nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, en su vertiente a integrar autoridades electorales, dicha valoración y designación será atendiendo a los principios que tutelan los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a quienes aspiran la protección más amplia, así como a la obligación constitucional de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Bajo este contexto, y en virtud de las manifestaciones previamente expresadas, me resulta oportuno presentar el ejercicio de la lista de reserva de los distritos vecinos, del género que originó la vacante, quien obtuvo una mejor calificación para ocupar el cargo.

Distrito	Folio	Calificación
3 Chimalhuacán	D0273	73.324
	D0302	81.860
	D0828	77.338
23 Texcoco de Mora	D0467	70.255
	D0622	68.574
	D0479	79.794
28 Amecameca de Juárez	D0251	67.413
	D0364	60.704
	D0049	59.619
31 Los Reyes Acaquilpan	D0373	72.610
	D0588	59.952
	D0681	57.872
40 Ixtapaluca	D0618	58.421
	D0189	70.171
	D0187	69.110

Como se observa, la instrumentación de la medida afirmativa nivela la integración total y por cada cargo de las Juntas Distritales, por lo que, se considera idónea para garantizar el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados, quedando formada de la siguiente manera:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	23 (51.1%)	22 (48.9%)
Vocalías de Organización Electoral	20 (44.4%)	25 (55.6%)
Vocalías de Capacitación	26 (57.8%)	19 (42.2%)
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>66</b>

Por ende, resulta oportuno señalar que las personas aspirantes a vocalías accedieron al procedimiento de selección establecido en el Reglamento, en los Criterios y en la Convocatoria, en el que se registraron y participaron en igualdad de condiciones.

Asimismo, se advierte que el procedimiento de designación debe ser incluyente y realizado con perspectiva de género porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género, razón por la cual se integró una lista, incluyendo a ambos géneros.

Y es que el derecho a formar parte de órganos electorales en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres debe llevarse a cabo en un ejercicio de ponderación entre los principios de profesionalismo y paridad, velando siempre por la tutela y salvaguardando los derechos de los grupos menos favorecidos, que en este caso serían las mujeres.

En este sentido, y en congruencia con mis posturas anteriores, es que discrepo del acuerdo, estimo que el criterio que debe definir el espacio para implementar la acción afirmativa es el principio de profesionalismo, por cuanto hace a la mujer que obtuvo una mejor calificación para ocupar la vocalía ejecutiva y que esta perspectiva de género resulte razonable, proporcional y objetiva.

Una vez precisado lo anterior y bajo esta lógica argumentativa, emito el presente voto particular.

**ATENTAMENTE**

**SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.- (Rúbrica)**